



SAN JUAN, 13 DIC. 2022

VISTO:

La necesidad de fijar las normas que establezcan el período del receso anual para esta Casa de Altos Estudios; y

CONSIDERANDO:

Que en el mes de Enero las tareas propias de la Universidad son mínimas, por cuanto se han cumplido la totalidad de las actividades académicas, tanto de las Facultades como de los Institutos Preuniversitarios y, como consecuencia de ello sucede lo mismo con las administrativas.

Que a fin de garantizar las diligencias previstas en los Calendarios Académicos de las Facultades, deben adoptarse las medidas pertinentes.

Que se encuentra vigente la Ordenanza Nº 09/90-CS, la que establece en su Capítulo II Artículo 9 Inc. b) "el receso anual lo establecerá la Autoridad Universitaria y durante el mismo se dispondrá que todo o la mayor parte del personal comprendido en este régimen haga uso de la licencia anual ordinaria que le corresponda y c) dicha licencia deberá ser utilizada obligatoriamente a partir del primer día hábil del Receso Anual establecido por la Autoridad Universitaria. Los períodos en que el receso funcional exceda la cantidad de días de licencia a que tenga derecho el personal por su antigüedad, no generarán derecho alguno al agente que por cualquier motivo pudiere gozar del mismo".

Que tanto el Personal Docente como Nodocente deben gozar de su licencia anual en este período, conforme lo establece la Ordenanza Nº 09/90-CS y los Decretos Nº 1246/15-PEN y Nº 366/06-PEN, respectivamente, excepto que impostergables razones de servicios o que le corresponda mayor cantidad de días en razón de su antigüedad, justifiquen

(Corresponde a RESOLUCIÓN Nº

4138





//-2-

la modificación del mismo.

Que el Artículo 45 del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Docente -Decreto Nº 1246/15-PEN, establece para el caso de los docentes con más de 15 años de antigüedad: "... En este caso la licencia podrá ser fraccionada en dos períodos, de los cuales el primero coincidirá con el período de receso estival anual establecido por la Institución Universitaria, no pudiendo ser menor a treinta (30) días corridos. El resto de la licencia anual ordinaria, el docente la tomará de acuerdo a su planificación anual y de modo de no afectar el normal desenvolvimiento de la actividad académica. El período de licencia no gozada no podrá ser acumulado con la licencia anual siguiente, debiendo gozarse hasta el 30/11 de cada año..."

Que en el mismo orden de ideas, el Artículo 79 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente dispone que para los casos en que al personal le corresponda 35 días y 45 días corridos "...la licencia anual podrá ser fraccionada en dos periodos, uno de los cuales deberá ser de al menos treinta días corridos, siempre que medie acuerdo de partes."

Que el Artículo 80 del Decreto Nº 366/06- PEN establece que la licencia anual ordinaria del Personal Nodocente comenzará el día lunes o el día hábil siguiente si aquel fuere feriado.

Por ello y en uso de sus atribuciones EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el cese en todo el ámbito de la Universidad Nacional de San Juan, de las actividades académicas, administrativas y de servicios, desde el día 02 hasta el día 31 de Enero de 2023, pudiendo

(Corresponde a RESOLUCIÓN Nº

W 4 1 3 8





//-3-

establecerse guardias mínimas en aquellas áreas en las que así se disponga. Durante ese lapso el personal Docente y Nodocente de esta Casa de Altos Estudios, deberá hacer uso de su licencia anual, de acuerdo con lo que establece la normativa vigente para cada estamento.

ARTÍCULO 2°.- En función de lo establecido en el Calendario Académico de cada Facultad, el personal Docente deberá reintegrarse a sus actividades antes del comienzo del turno de exámenes del mes de Febrero de 2023. Si le restasen días de licencia anual sin usufructuar éstas podrán ser utilizadas en fecha posterior tomando en consideración las prescripciones del art. 45° del Decreto N.º 1246/2015-PEN, con el aval de las autoridades de las unidades académicas que correspondan y autorizadas expresamente por el Decano. Del mismo modo se procederá en el caso de los Institutos Preuniversitarios con intervención de la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de San Juan.

ARTÍCULO 3°.- Las autoridades de cada Facultad dispondrán las actividades necesarias a desarrollar por el Personal Nodocente, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en los respectivos calendarios académicos, procurando respetar en la medida de lo posible lo establecido en el Decreto N° 366/06-PEN y el Artículo 9° de la Ordenanza N° 09/90-CS, en lo que respecta a la licencia anual ordinaria. Cuando por estrictas razones de servicios debidamente justificadas, el Personal Nodocente deba reintegrarse a sus funciones, éste debe ser autorizado por el superior jerárquico y por la autoridad universitaria de la cual dependa.

ARTÍCULO 4°.- Disponer la suspensión de los plazos procesales administrativos en todos los trámites inherentes a esta Casa de Altos Estudios, desde el día 02 de Enero de 2023 hasta el 31 de Enero de 2023.

(Corresponde a RESOLUCIÓN Nº

CIÓN N° 4 1 3 8





//-4-

ARTÍCULO 5°.- Los funcionarios con cargos políticos de la Universidad, que por razones de servicio deban diferir el goce de la licencia anual ordinaria, deberán adecuar el mismo a lo dispuesto en las Ordenanzas Nros. 18/96-CS y14/11-CS.

ARTÍCULO 6°.- Registrese, comuniquese y oportunamente archivese.

RESOLUCIÓN Nº

U.N.S.J.

LIA

Mg. Lic. RICARDO MARCELO COCA SECRETARIO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

Mg. Ing. TADEO ALBÉRTO BERENGUER
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN